

Para Tramite

JOSE POLICARPO REUTO MANOSALVA <reutomanosalva123@gmail.com>

Lun 1/04/2024 9:33 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

Ivan Gomez.pdf;

TAME, 01 DE ABRIL DE 2024

SEÑOR

JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SARAVERA

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DIVISORIO ESPECIAL DE PERLA LIDIA LEI DE SIERRA CONTRA GERMAN ISAZA
SIERRA - 81-736-31-89-001-2012-00162-00**

RESPETADO SEÑOR JUEZ

JOSE POLICARPO REUTO MANOSALVA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Tame, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ, tal como está reconocido en el proceso y quien está actuando en su calidad de coadyuvante de la parte demandada, en forma comedida me permito acudir a su Despacho, para manifestarle que por medio del presente escrito, interpongo el Recurso de Reposición y subsidio el de Apelación, ante su Honorable Superior, contra su auto de fecha del 20 de Marzo de 2024, para que se revoque y como consecuencia se ordene y acepten mis peticiones formuladas en el sentido que mi representado se tenga y acepte como interviniente o Coadyuvante de la parte demanda y además se tomen medidas de saneamiento en la actuación procesal, bien como lo norma y manda el **C.G.P.** ordenando la nulidad de la actuación procesal o profiriendo sentencia anticipada, negando las pretensiones de la demanda, el levantamiento de los embargos y secuestros, la condena en costas y perjuicios, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

OBSERVACIÓN ESPECIAL

El suscrito manifiesta en forma clara, expresa, precisa y concreta, que la presente impugnación no se le considere como recurso de reposición contra otra providencia que decida un recurso de reposición, teniendo en cuenta que su proveído aquí impugnado de fecha de 20 marzo de 2024, decide y resuelve situaciones jurídicas nuevas, tal como aparece consignado en el auto respetivo.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN:

1. Señor Juez, en mi consideración la providencia impugnada se sustenta en los siguientes argumentos:

A) Que a mi representado FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ, no se le puede aceptar la condición de Coadyuvante de la parte demandada, por cuanto él se encuentra como Depositario de los bienes secuestrados.

B) Que mi representado estuvo presente en la diligencia de secuestro practicada del 12 de agosto de 2015, no presentó ninguna oposición.

C) Que en el trámite del proceso divisorio no se puede tener en cuenta los (2) dos negocios jurídicos aportados, para acreditar el interés que le asiste a mi representado y que no reúne los requisitos que deben contener una escritura pública de ventas.

D) Que la medida de protección RUPTA que pesa o afecta la limitación del dominio de los bienes inmuebles embargados no está acreditada y que en ultimas esa situación se debió tener en cuenta cuando se profirió en auto admisorio.

E) Que como en el proceso que se tramita en su despacho, lo único que se pretende es la venta en pública subasta de los bienes inmuebles y no puedes versar o tener conocimientos sobre otros aspectos legales o facticos.

2. Señor Juez, en ese orden de ideas mis fundamentos de orden sustancial y formal se concretizan a demostrar, probar y acreditar que los argumentos dados por su despacho, y que están relacionados en el hecho primero (01) carece de respaldo jurídico y en consecuencia su proveído atacado debe ser revocado.

3. El primer término nuestro CGP, en su compendio procesal en ninguna parte norma o establece que la persona que quien estuvo presente en una diligencia de secuestro y haya guardado silencio, pueda solicitar ante el juez de conocimiento con las pruebas conceptivas que se le acepta como interviniente o coadyuvante de las partes.

4. Aunado a lo anterior es relevante que se debe tener en cuenta que el demandado señor GERMAN ISAZA SIERRA, falleció y que la actuación procesal prosiguió en unos trámites sin que se le diera cumplimiento a lo regulado en nuestra obra citada, cuando ocurre el fallecimiento de una parte.

5. Señor Juez, el 12 de agosto de 2015, fecha de la diligencia de secuestro mi representado no tenía la obligación de oponerse, por cuanto ni la ley le ordena y además en ese momento el manifiesta que no tenía los medios posibles de asesorarse de un profesional del derecho

6. Señor Juez es de suma importancia que se tenga presente que en las consideraciones de su despacho se menciona solo el negocio jurídico entre GERMAN ISAZA SIERRA y mi representado, pero omite totalmente, el negocio jurídico que se celebró entre el señor GERMAN ISAZA SIERRA, la demandante y sus hijos.

7. Señor Juez, es de suma importancia que se tenga en cuenta que cuando se inicia la demanda divisoria en el año 2012, la demandante y sus herederos tenían pleno conocimiento de la venta que se hizo en el año 2001, con él señor GERMAN ISAZA SIERRA, sobre un derecho del 16% de la propiedad de esos mismos bienes.

8. Señor Juez, a todas luces y por lo sencillo del caso, la parte demandante le omitió a la administración de justicia, en cabeza de su DESPACHO JUDICIAL, la existencia de ese negocio jurídico, por cuanto si se hubiere hecho saber esa situación jurídica, era obligación del señor Juez **de ese entonces vincular como tercero a mi representado.**

9. Señor Juez, si las partes guardan silencio sobre la existencia de esos dos negocios jurídicos, le están dando respaldo legal y aceptándolos probatoriamente, por cuanto están aportados al **proceso.**

10. Señor Juez, con los argumentos ya expuestos sin necesidad de otra clase de reflexiones y estudios jurídicos se debe aceptar por parte de su despacho la petición de coadyuvancia de mi representado, porque de no ser así se vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y lo más grave sufriría un perjuicio económico, tanto en su propio patrimonio como en el familiar.

11. Señor Juez, en segundo (2) termino su despacho si tiene conocimiento de la medida RUPTA al que me refiero y así obra en el plenario.

12. Señor Juez, mientras exista una medida de protección de un predio urbano o rural, la ley prohíbe cualquier negocio jurídico que se celebre sobre ese bien, máxime cuando es una venta, bien trátase por escritura pública o subasta pública en un proceso judicial.

13. Señor Juez, es mi deber poner en conocimiento de su despacho, que en el juzgado promiscuo municipal de Tame hoy juzgado primero, mi representado instauró una demanda de pertenencia contra las partes que actúan en el divisorio y sobre esos mismos bienes inmuebles rurales, proceso que termino con sentencia anticipada, teniendo como fundamento que no se podía continuar con ese trámite procesal, por motivos de la protección de la medida RUPTA.

14. Señor Juez, la importancia del anterior hecho, es que esa sentencia anticipada, fue apelada y la decisión del recurso de queja en segunda instancia, fue proferida por ese despacho judicial sin que el suscrito tenga conocimiento si para esa fecha usted era el titular o no.

15. Señor Juez, si para un proceso de pertenencia no se podía adelantar por la medida RUPTA menos para un proceso de divisorio, cuya esencia o fin es la venta en pública subasta.

16. Señor Juez, para un mayor y mejor conocimiento de la situación de la sentencia anticipada que estoy mencionando, él apoderado judicial de mi representado señor, en ese entonces, presento una acción constitucional de tutela en el honorable Tribunal Superior de Arauca contra los juzgados promiscuo municipal de Tame y su despacho judicial, la cual fue negada en primera instancia y apelada ante la sala civil de la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la cual la confirmo.

17. Señor Juez, demuestro, pruebo y acredito que con los expuestos sobre la situación de la sentencia anticipada, su despacho judicial si tuvo conocimiento de la medida de protección RUPTA, y además está acreditada en la actuación procesal, pero en mi consideración así no exista en nuestro ordenamiento JURÍDICO COLOMBIANO, entre las mismas partes y mi representado, sobre los mismos bienes inmuebles, existió un proceso judicial que fue la pertenencia que termino en sentencia anticipada y que así debe considerar su despacho profiriendo sentencia anticipada en el presente proceso divisorio.

18. Señor Juez, las medidas de saneamiento de que trata nuestro C.G.P. son para aplicar en cualquier estado del proceso, implicando que si en el auto admisorio de una demanda, se incurrió en una informalidad o irregularidad, el señor Juez de conocimiento tiene la obligación y los medios procesales para subsanarlos y evitarlos en el futuro que se presente una posible nulidad.

Señor Juez, con el debido y acatamiento solicito que se revoque la providencia impugnada, aceptando y ordenando las peticiones impetradas.

Cordialmente



JOSE POLICARPO REUTO MANOSALVA
CC. 17.546.048 de Tame
T.P. No 83897C.S.J